

2021-00175

Secretaria:

Paso a despacho a fin de proveer.

Guadalajara de Buga, 31 de agosto de 2021

Wilmar Soto Botero

Secretario

INTERLOCUTORIO N° 684

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Guadalajara de Buga (V), quince (15) de septiembre dos mil veintiuno (2021).

Por reparto general nos correspondió conocer de la presente demanda para proceso Verbal de Divorcio de Matrimonio Civil, promovido a través de apoderado judicial por la señora MARIA LUISA GARCIA RAMIREZ en contra del señor RAMIRO ANTONIO BERNATE CARTAGENA, procedente del Juzgado Once de Familia de Oralidad de Cali, quien se declaró incompetente para conocer del mismo, por el factor territorial ligado al domicilio del demandado.

De la revisión efectuada a la anterior solicitud, se observa lo siguiente:

- La parte demandante no allega como anexo al libelo genitor prueba que acredite el cumplimiento de la exigencia de que trata el inciso 4°, del artículo 6 del Decreto 806 de 2020; esto es, la prueba del envío por medio electrónico de la copia de la demanda y sus anexos al demandado, señor RAMIRO ANTONIO BERNATE CARTAGENA. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda, el envío físico de la misma con sus anexos.

Teniendo en cuenta lo anterior, se declarará inadmisibles y se otorgará el término legal para que la parte actora corrija las deficiencias enunciadas en el punto anterior, conforme a lo normado en el numeral 11 del artículo 82, en concordancia con el numeral 2° del artículo 90 del C. General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga (V),

RESUELVE

1°).- AVOCAR e INADMITIR la presente demanda para proceso, Verbal de Divorcio de Matrimonio Civil, promovido a través de apoderado judicial por la señora MARIA LUISA GARCIA RAMIREZ en contra del señor

2021-00175

RAMIRO ANTONIO BERNATE CARTAGENA, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

2°).- CONCEDER el término de cinco (5) a fin de que la parte demandante subsane los defectos anotados en la demanda, so pena de ser rechazada.

3°).- RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada CAROLINA GARCIA RAMIREZ, identificada con número de cédula 38.551.039 expedida en Cali-Valle y T.P. 250.596 del C.S.J., como apoderada judicial de la señora MARIA LUISA GARCIA RAMIREZ, en la forma y términos del memorial poder presentado.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


HUGO NARANJO TOBÓN

ysb

<p style="text-align: center;">NOTIFICACIÓN</p> <p>LA DEL AUTO ANTERIOR SE HIZO EN ESTADO ELECTRONICO No. 69 HOY, 16 DE SEPTIEMBRE DE 2021, A LAS 07:00 A.M EL SECRETARIO: JULIO ANDRES GALEANO PAREJA</p>

Firmado Por:

Hugo Naranjo Tobon

Juez Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Juzgado De Circuito

Valle Del Cauca - Buga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd820437255eaab7c31bec0cb05e24bcf7efb17793d2cd15d7f989edd334c0c1**

Documento generado en 15/09/2021 01:23:30 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>